

**CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**CENTRALES ELECTRICAS DEL  
CAUCA CEDELCA S.A. ESP.**

CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DE CALIDAD AL CONTRATO DE GESTIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_ con Nit. \_\_\_\_\_, sociedad con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, constituida según escritura pública número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_, en adelante y para efectos del presente contrato el INTERVENTOR, y, por la otra parte, **VICTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en Popayán, actuando en el presente contrato en su calidad de Gerente General de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - CEDELCA S.A. E.S.P., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Cauca, sociedad constituida mediante la Escritura Pública número 744 otorgada el 31 de marzo de 1955 de en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, en adelante y para efectos del presente contrato CEDELCA, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Interventoría, que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las cláusulas aquí contenidas:

### **Cláusula 1. Definiciones:**

Para efectos de la interpretación del presente Contrato de Interventoría, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsele a dicho término el significado que aparece en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

Los Términos definidos en los Pliegos de Condiciones que hacen parte del presente Contrato serán aplicables en lo pertinente al presente Contrato.

**Activos FAER:** Son los activos construidos con financiamiento del Fondo de Apoyo para la Electrificación Rural, FAER, los cuales de acuerdo con comunicación del Ministerio de Minas y Energía, serán entregados mediante contrato de comodato suscrito por este y el operador de red. Dichos activos no podrán remunerarse en los cargos de Distribución, la Regulación solamente reconocerá los ajustes necesarios para garantizar su operación, administración y mantenimiento.

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

**Adjudicación:** Es la decisión emanada de CEDELCA a través de una comunicación, dirigida al *mejor* oferente de la invitación pública, y a quien en consecuencia corresponderá el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de Interventoría.

**Adjudicatario o Interventor:** Es el Oferente que por haber presentado una Oferta que cumplió con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad, y fue declarado como Adjudicatario por CEDELCA mediante comunicación escrita.

**Anexo(s):** Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Contrato de Interventoría y que forman parte del mismo incluyendo el Pliego de Condiciones y sus anexos.

**Área de Influencia:** Corresponde a los municipios del Departamento del Cauca atendidos por CEDELCA.

CEDELCA S.A. E.S.P. o LA EMPRESA: Es la entidad encargada de prestar el servicio público de energía en el Departamento del Cauca.

**Contrato de Interventoría o Contrato:** Es el contrato suscrito entre CEDELCA y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.

**Contrato de Gestión:** Es el Contrato con todos sus anexos que suscribió CEDELCA y la Sociedad Gestora Compañía Energética de Occidente, (tal como se encuentra definida en el Contrato de Gestión) cuyo objeto es la Gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

**Consortios y Uniones Temporales:** Los consortios y uniones temporales son figuras propias del derecho público, utilizadas ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo las cargas que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados y miembros de la unión temporal su independencia jurídica. Será un grupo de personas o empresas que llevarán a cabo de manera conjunta el cumplimiento del objeto del Contrato de Interventoría.

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

**Día(s) Hábil(es) o Día(s):** Es cualquier día comprendido entre los lunes y los *viernes* de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados Por Ley en la República de Colombia.

**Gestor o Sociedad Gestora:** Es la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, por acciones con quien CEDELCA celebró el Contrato de Gestión, cuyo único objeto social es la Gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

**Interventor o Interventoría:** Es \_\_\_\_\_ que de conformidad con la invitación realizada cumple y acredita los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica, los cuales deberá mantener durante la vigencia del Contrato, quien deberán implementar y desarrollar las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Gestión, suscrito por CEDELCA con el Gestor Compañía Energética de Occidente.

**IPC:** índice de aumento de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**ley 178 de 1959:** Ley por medio de la cual se establece un impuesto nacional sobre las propiedades inmuebles en el departamento del Cauca, equivalente a los mil por mil anual, sobre el monto de los *avalúos* catastrales. Los recursos en mención deben ser recaudados y transferidos por los Municipios a CEDELCA con destinación específica prevista en dicha norma. Esta norma fue derogada por la Ley 1344 de 2009, por lo tanto las obligaciones relacionadas con la Ley 178 de 1959 estarán vigentes hasta la finalización de los recursos de la referida norma.

**Manual de interventoría:** Herramienta de control, contentiva de procesos y procedimientos de verificación, seguimiento y confrontación de las obligaciones contractuales contraídas por el Gestor.

**Parte (s):** Para los efectos del presente contrato se entenderán como CEDELCA y el INTERVENTOR conjuntamente o una cualquiera de estas separadamente.

**Pliego(s) de Condiciones o Pliego(s):** Es el conjunto de documentos entregados a los participantes en la invitación surtida para la elección del Interventor, en los que se señalaron las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los oferentes formularon su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

**Representante Legal:** Es el Representante legal de la sociedad Interventora quien cuenta con las facultades para comprometer y obligar al INTERVENTOR en

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

su nombre y representación en el presente Contrato y en todos los actos necesarios para la contratación.

**SSPD:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos.

### **Cláusula 2. Antecedentes y Consideraciones**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante la SSPD") el 20 de diciembre de 1999, tomo posesión de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., (en adelante CEDELCA) con fines de administración, posteriormente, mediante la expedición por parte de la SSPD de la Resolución 20051300013845 del 13 de julio de 2005, se modificó a la modalidad de toma de posesión con fines liquidatarios (administración temporal).

Mediante la mencionada Resolución No. 20051300013845 del 13 de julio de 2005, la SSPD identificó una serie de medidas y acciones para superar las causas que dieron origen a la toma de posesión de CEDELCA, entre las cuales se encuentra la contratación de un Gestor para la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento preventivo y *correctivo* y gestión comercial de la infraestructura del servicio público de energía en el Departamento del Cauca.

En cumplimiento de lo anterior CEDELCA suscribió con la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., el siguiente contrato:

"Contrato para la Gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca (en adelante el "Contrato de Gestión").

Así mismo el 31 de julio de 2010, una vez superadas las causas que dieron origen a la toma de posesión, la empresa es devuelta a sus dueños conforme lo establece la resolución No. 2010300025855 del 28 de julio de 2010, emitida por la SSPD en la cual se levantaron las medidas administrativas de toma de posesión de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.

En consecuencia Centrales Eléctricas del Cauca SA ESP, surtió el proceso de contratación que sirve de guía en la interpretación y comprensión, tanto del presente Contrato de Interventoría, como del alcance de las obligaciones y derechos de las Partes y, tiene igualmente como finalidad, obtener que el Interventor especializado seleccionado, logre principalmente, los siguientes propósitos:

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**(i)** El garantizar que la prestación del servicio público domiciliario de energía se logre en las mejores condiciones o estándares de gestión comercial, calidad, seguridad y continuidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato de Gestión, con especial énfasis en el anexo técnico del contrato de Gestión.

**(ii)** Garantizar que el Gestor mantenga, reponga y amplíe la infraestructura para la prestación del servicio de energía en el Departamento del Cauca, al igual que garantice la eficiencia del mismo y realice las inversiones a que se comprometió mediante el Contrato de Gestión y sus anexos en especial lo previsto en el anexo técnico.

**(iii)** Garantizar que CEDELCA cuente con la información oportuna sobre todas las actividades desarrolladas por el Gestor en el cumplimiento y ejecución del contrato, lo cual deberá garantizar el control de gestión permanente objeto de la Interventoría,

**(iv)** En caso de que sea aplicable la declaratoria de terminación anticipada o la aplicación de desincentivos y /o multa, el interventor deberá asegurar que CEDELCA cuando lo requiera cuente con toda la información necesaria que sustente la aplicación de estas decisiones.

CEDELCA informará oficialmente al Gestor sobre la designación del Interventor mediante comunicación que le será remitida, con copia al Interventor.

**Cláusula 3.** Objeto del Contrato: EL INTERVENTOR se obliga para con CEDELCA, a realizar bajo su responsabilidad, la interventoría técnica, Administrativa, Jurídica, operativa, Financiera y de Control de Calidad al Contrato de Gestión mediante las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Gestión, cuyo objeto es la gestión, ampliación, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del servicio y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en dicho contrato, en especial en el Anexo Técnico del mismo.

### **Cláusula 4. Obligaciones Generales de las Partes Contratantes.**

#### **4.1. Obligaciones del INTERVENTOR.**

El INTERVENTOR será responsable de la ejecución completa y oportuna del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el mismo, en los Pliegos de Condiciones, sus adendas, proformas, anexos (en especial el Contrato de Gestión y sus anexos) y en los demás documentos que lo integran, así como de las obligaciones derivadas de su Oferta. Todos estos documentos hacen parte integral del presente Contrato.

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

Para tales efectos, el Interventor deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular, tendrá a su cargo las obligaciones definidas en esta cláusula, además de las contenidas en las normas y regulaciones aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato y en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza.

En *virtud* del presente Contrato el INTERVENTOR asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

### **4.1.1. Obligaciones en relación con el Contrato de Gestión.**

El Interventor se obliga a *vigilar* y controlar dentro de las limitaciones inherentes a tales funciones, y a Informar a CEDELCA, que el Contrato de Gestión sea ejecutado por el Gestor conforme a lo señalado en el mismo; en especial, pero sin limitarse a, que el Gestor cumpla a cabalidad con las obligaciones y actividades señaladas en la Cláusula 4 del Contrato de Gestión y las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico de dicho contrato, la ley y las regulaciones aplicables, informando a CEDELCA sobre las deficiencias que se llegaren a presentar.

Sin perjuicio de las obligaciones descritas, deberá *velar* por la vigilancia y control de las siguientes actividades y obligaciones del Gestor:

**4.1.1.1.** Evaluar y supervisar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del Gestor en relación con la prestación de los servicios de Distribución, y Comercialización de energía, de tal forma que dichos servicios sean prestados de manera continua y eficiente en cumplimiento de todas las normas y principios que rigen la prestación del servicio público de energía eléctrica.

**4.1.1.2.** Vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor solicite y mantenga vigentes todas las inscripciones, registros, permisos y autorizaciones necesarias para prestar los servicios de Distribución, y Comercialización en el Área de Influencia (tal como ha sido definida en el Contrato de Gestión).

**4.1.1.3.** En relación con las obligaciones del Gestor en materia de Distribución de energía eléctrica, el Interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA sobre: (i) la operación adecuada y la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura; (ii) cumplimiento de los indicadores, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión; (iii) Constatar que los montos de inversión que el Gestor realice correspondan a los montos incorporados por el Gestor dentro de su oferta económica y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Distribución y en general el cumplimiento del objeto del Contrato de Gestión; (iv) el cumplimiento de todas las normas y leyes aplicables en materia de servicios públicos, medio ambiente, laboral, tributario y demás que se encuentren vigentes durante el término de este Contrato. (v) Verificar que el Gestor cumpla con todas las normas y leyes aplicables en materia de Servicios Públicos, Medio Ambiente, Laborales y Tributarias.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**4.1.1.4.** En relación con las obligaciones del Gestor en materia de Comercialización de energía eléctrica, el Interventor deberá *vigilar* e informar a CEDELCA que el Gestor actúe siempre con la diligencia y cuidados requeridos con respecto a la compra y *venta* de energía eléctrica a los Usuarios finales regulados o no regulados. En esta medida el Interventor del Contrato deberá vigilar e informar a CEDELCA que: El Gestor contrate en forma oportuna la energía que requiera, bien sea a través de contratos o en la bolsa de energía, para prestar el servicio, incluyendo el pago oportuno al SIC y al MEM de las sumas correspondientes a la energía adquirida, así como el otorgamiento de las garantías establecidas en el artículo 6 de la Resolución 24 de 1995 de la CREG y la suscripción de los correspondientes pagarés, en cumplimiento del artículo 10 de la Resolución 66 de 2000 de la CREG y/o las normas que la reemplacen o sustituyan.

**4.1.1.5.** En relación con los contratos de compra de energía, vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor reciba de la empresa la cesión de todos los contratos asociados a compra de energía que haya suscrito CEDELCA para periodos posteriores a la fecha de inicio de operación del Contrato de Gestión.

**4.1.1.6.** En materia de prestación del servicio de energía eléctrica, el Interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA el cumplimiento por parte del Gestor, de todas las condiciones contenidas en los contratos de condiciones uniformes en relación con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

**4.1.1.7.** En materia de régimen económico y tarifario, el Interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor se sujete al régimen económico y tarifario establecido en la ley y la regulación para: (i) las transacciones de energía eléctrica entre el Gestor y las empresas generadoras y comercializadoras y/o la bolsa, (ii) las transacciones de energía entre el Gestor como prestador del servicio y los Usuarios no-regulados; y (iii) las ventas de energía a Usuarios finales regulados en el área de influencia.

**4.1.1.8.** En relación con el punto anterior, el Interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor (i) aplique la normatividad vigente en materia de actualización y revisión tarifaria, cuando sea el caso, que en desarrollo de esta obligación presente toda la documentación necesaria para ser enviada a la CREG, solicitando a la misma, en los términos de la Regulación aplicable, que le autorice los cargos futuros de Distribución y Comercialización de energía, y enviar copia de esta información a CEDELCA; (ii) realice las gestiones frente a los entes correspondientes para mantener dichas autorizaciones actualizadas de conformidad con los términos señalados por las normas citadas.; (iii) Preparar y entregar la información necesaria para determinaciones tarifarias definidas por la



## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

CREG y (iv) una vez la CREG apruebe los nuevos cargos aplicables tanto para la distribución, como para la comercialización, informar a la Empresa de las actualizaciones tarifarias.

**4.1.1.9.** En relación con las obligaciones de medición, el Interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor, durante el plazo de ejecución del Contrato de Gestión, alcance los niveles de medición a que hace referencia el Anexo Técnico del Contrato de Gestión.

**4.1.1.10.** En relación con las obligaciones de facturación y recaudo, el interventor deberá vigilar e informar a CEDELCA que el Gestor realice, entre otras, la lectura correspondiente, así como las actividades de crítica, facturación, cobro, recaudo, corte y suspensión. Así mismo, que el Gestor aplique las tarifas y los subsidios y contribuciones de solidaridad, según lo previsto en la Ley, la Regulación y en el contrato de condiciones uniformes correspondiente a los Usuarios atendidos. Para lo anterior, el interventor debe vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor implante un sistema comercial eficiente de tal manera que los Usuarios reciban en forma precisa y oportuna la factura del servicio de energía eléctrica prestado por el Gestor y puedan a su vez, disponer de los medios idóneos y adecuados que faciliten el pago de dicho servicio.

**4.1.1.11.** El Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor establezca un sistema eficiente de recepción y trámite de peticiones, quejas, reclamos y recursos que sean presentados por los Usuarios, y de reparación de fallas del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y la regulación; en especial, de conformidad con las obligaciones que en esta materia adquirió el Gestor y que se encuentran contenidas en el Contrato de Gestión y sus anexos en especial el Anexo Técnico.

**4.1.1.12** El Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor constituya un sistema de recaudo idóneo en el Área de Influencia, con el fin de facilitar el pago del servicio por parte de los Usuarios, para lo cual podrá utilizar entidades financieras o cualquier otro medio legal establecido actualmente para tal fin; Deberá vigilar que en la medida de lo posible, que el Gestor realice convenios de recaudo con entidades legalmente constituidas para facilitar el pago del servicio por parte de los Usuarios en el Área de Influencia, las cuales deberán garantizar la cobertura sobre cualquier riesgo frente a los recursos recaudados.

**4.1.1.13.** En relación con las obligaciones del Gestor en materia de información sobre los Usuarios, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor mantenga actualizada la base de datos comercial de todos los usuarios a los que le presta el servicio, a través de censos periódicos de usuarios de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato.

**4.1.1.14.** En relación con las obligaciones del Gestor en materia de administración, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: **(i)** Adelantar ante las autoridades competentes todos los trámites necesarios para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho como prestador de los servicios de Distribución, y Comercialización en el Área de Influencia, cumpliendo con la Regulación; **(ii)** Celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con la prestación del servicio

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

y el cumplimiento de su objeto social, previas las autorizaciones a que haya lugar, con las limitaciones establecidas en la Ley, la Regulación, sus estatutos y El Contrato de Gestión e incluyendo, pero sin limitarse a, operaciones de endeudamiento que resulten aplicables y siempre que en el agregado el nivel de endeudamiento del Gestor no genere, durante la vigencia del respectivo endeudamiento, indicadores de cobertura del servicio de la deuda inferiores a los siguientes: EBITDA/(Servicio de la deuda) no puede ser inferior a 1.2 y EBITDA/(Gasto de intereses) no puede ser inferior a 1.5 de acuerdo a las definiciones estipuladas en el Contrato de Gestión para estos términos.

**4.1.1.15.** El Interventor se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA sobre las obligaciones del Gestor en cuanto a solicitar y mantener todas las inscripciones, registros, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del Contrato de Gestión, así como de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo, pero sin limitarse a, las inscripciones ante el MEM, sur y demás que sean necesarias; incluyendo las licencias de tipo ambiental Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridas, de conformidad con la normatividad vigente y de las que la modifiquen aclaren o deroguen.

**4.1.1.16.** El Interventor se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla y haga cumplir a sus empleados, funcionarios y agentes todas y cada una de las obligaciones legales, regulatorias y contractuales a que se encuentre sujeto.

**4.1.1.17.** El Interventor se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA, que el Gestor lleve su contabilidad propia y mantenga permanentemente actualizados los libros y demás registros documentarios y magnéticos, en los cuales se reflejen todas sus operaciones contables y financieras. Deberá cumplir dichas obligaciones verificando que el Gestor mantenga los libros, papeles y registros contables y, en general, la contabilidad de conformidad con la ley, de acuerdo con el plan único de cuentas establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos y que se encuentren vigentes y los principios contables generalmente aceptados, en el sector eléctrico colombiano y en Colombia; así mismo, deberá vigilar que el Gestor dé el tratamiento contable a las inversiones que realice, teniendo en cuenta el impacto que dichas partidas puedan tener en los resultados contables, en especial lo relacionado con los ratios mínimos de solvencia patrimonial.

**4.1.1.18.** El Interventor se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor de cumplimiento a todas las leyes aplicables en materia fiscal y tributaria; Cumpla todas las obligaciones de reporte, suministro de información y mantenga una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y la CREG; entre otras.

**4.1.1.19.** El Interventor se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor ejecute todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración, defendiendo, con la responsabilidad y diligencia de un buen hombre de negocios, sus intereses, los de la Empresa y los de los Usuarios como prestador y receptores del servicio, respectivamente.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**4.1.1.20.** En relación con el indicador de pérdidas que actualmente se presenta en el negocio de Distribución y Comercialización de CEDELCA el Interventor deberá vigilar controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con su obligación de llevar a cabo todas las actividades necesarias para que una vez asuma el negocio; es decir a partir de la Fecha de Inicio de Operación haga los estudios y las inversiones que le permitan lograr una reducción en dichas pérdidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión,

**4.1.1.21.** En relación con las obligaciones del Gestor con respecto a la ampliación y rehabilitación, el Interventor deberá vigilar controlar e informar a CEDELCA, que el Gestor realice los estudios e inversiones necesarios para la ampliación y rehabilitación de las redes para la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización, así como de la Infraestructura en General, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión.

**4.1.1.22.** En relación con las obligaciones del Gestor con respecto al personal, el Interventor deberá vigilar controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Que el Gestor incluya en todos los contratos laborales de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que impliquen la contratación de personas para la ejecución del Contrato de Gestión, una cláusula de exclusión laboral en la que las partes reconozcan expresamente que entre CEDELCA y la contraparte del Gestor en dicho contrato, no existe ni existirá vínculo laboral alguno; El Interventor deberá vigilar que en todo caso los contratos que sean suscritos por el Gestor, cuenten con mención donde se deje clara dicha obligación y en donde manifieste que mantendrá en cualquier caso indemne a CEDELCA por los efectos de dichos contratos; (ii) El Interventor deberá vigilar que el gestor mantenga indemne a CEDELCA durante la ejecución del Contrato de Gestión y sin limitación de tiempo a partir de la terminación del mismo, frente a cualquier posible reclamación demanda o acción judicial que eventualmente puedan formular o entablar en su contra los trabajadores del Gestor, sus contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, y que rembolsa a CEDELCA cualquier tipo de gastos o sumas en que la misma incurra o se vea obligada a incurrir, en relación con dichas reclamaciones, incluyendo en todo caso los costos en que por servicios Jurídicos y abogados deba incurrir CEDELCA; (iii) Que el Gestor adquiera y mantenga vigente durante todo el término del Contrato y tres (3) años más, una póliza de seguros que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones de su personal, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15 del Contrato de Gestión; (iv) Que el Gestor mantenga, durante el término del Contrato de Gestión y por su propia cuenta, adecuadamente asegurada la Infraestructura en los términos de la Cláusula 15 y el Anexo 2 del Contrato de Gestión; so pena de responder por cualquier siniestro en idénticos términos en los que hubiera respondido el asegurador si el seguro se hubiere tomado o renovado de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. El incumplimiento de esta disposición por parte del Gestor, dará lugar a la terminación del Contrato de gestión con los efectos y sanciones que en el mismo se disponen, situación que deberá ser vigilada, controlada e informada a CEDELCA en caso de suscitarse

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

(v) El Gestor debe mantener durante toda la vigencia del Contrato por lo menos un 60% de la nómina total de empleados, Empresas de Servicios temporales y Contratistas de campo, en cabeza de personas nacidas o con domicilio en el Cauca superior a cinco años. La verificación de esta obligación se realizará por parte del Interventor del Contrato, dentro de los últimos cinco días de cada mes. En el evento que el Gestor no tenga el porcentaje exigido, el Interventor deberá comunicarle a CEDELCA y al Gestor, antes del último día del mes para la aplicación del cobro correspondiente.

**4.1.1.23.** En relación con las obligaciones del Gestor a la terminación del Contrato de Gestión, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA, que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Que entregue a CEDELCA un inventario actualizado de la Infraestructura con indicación del estado de la misma, así como de todos los Activos del Gestor, incluyendo las licencias, bases de datos, autorizaciones, sin limitarse a estas, utilizados para la operación y mantenimiento de la Infraestructura, la prestación de los servicios de Distribución, y Comercialización, la cesión de los contratos o subcontratos que haya suscrito con terceros para la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del Contrato, un censo de los Usuarios que indique el punto específico al que cada Usuario está conectado a la red y en general, para el desarrollo de su objeto social, incluyendo todas las gestiones administrativas correspondientes. En todo caso, es entendido que a la terminación del Contrato de Gestión, tanto la Infraestructura como los Activos del Gestor deberán estar en un estado de conservación tal que con ellos se pueda continuar prestando el servicio de Distribución, y Comercialización en el Área de Influencia en los términos previstos en el Contrato de Gestión; (ii) Que el Gestor retorne la totalidad de la Infraestructura a CEDELCA así como los Activos del Gestor; (iii) Que el Gestor ceda a favor de CEDELCA, solo si ésta así lo solicita, los contratos vigentes celebrados por el Gestor en relación con la tenencia, compra de energía, y el uso de activos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura, así como para la prestación de los servicios de Distribución, y Comercialización y en general, para la operación y administración de la Infraestructura. Las mencionadas cesiones se harán sin costo alguno para CEDELCA, de conformidad con lo convenido en el Contrato de Gestión.

**4.1.1.24.** En relación con las obligaciones de información del Gestor, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA, que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Que cumpla con las obligaciones de información que tiene para con los entes gubernamentales de vigilancia y control, tales como la SSPD y la CREG, entre otros, incluyendo aquellas que se deriven del recibo de los recursos causados por la ley 178 de 1959, (ii) que el Gestor suministre tanto al Interventor como a CEDELCA, toda la información escrita o en medio magnético, que de acuerdo con el Contrato de Gestión, sus anexos y demás documentos que hagan parte integral del mismo, deba ser suministrada para el cumplimiento del objeto de la interventoría. En caso que, sin ninguna justificación la información no sea entregada, el Interventor deberá dejar constancia escrita, a través de una comunicación dirigida a CEDELCA y deberá hacer un segundo requerimiento

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

al Gestor. Si la información, no es entregada deberá comunicar nuevamente a CEDELCA, quien a través de su Junta Directiva podrán declarar el incumplimiento del Contrato de Gestión.

**4.1.1.25.** En relación con las obligaciones del Gestor respecto de la Infraestructura y otros bienes para la operación, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Que el Gestor tenga actualizado y sistematizado un aplicativo de categoría global destinado a la gestión de activos afectos a los servicios de distribución y comercialización, de acuerdo a como se estipula en el Anexo Técnico y que proceda con CEDELCA a realizar los respectivos ajustes, dentro de las fechas establecidas para ello. A la terminación del contrato de gestión entregar a CEDELCA dicho levantamiento debidamente actualizado (ii) Que el Gestor pague el valor del arrendamiento, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 del Contrato de Gestión; (iii) Que el Gestor retorne sin contraprestación alguna, según sea el caso, toda la Infraestructura y los Activos del Gestor, así como cualquier otro tipo de activos utilizados en el desarrollo del Contrato de Gestión; (iv) Que el Gestor por el suministro de las oficinas, servicios de luz y agua no cobre suma alguna a la Empresa. (v) Que el Gestor desarrolle los planes sobre correctivos y mantenimientos que de conformidad con los análisis de riesgos que sean previstos. (vi) Recibir los activos FAER, administrarlos y mantenerlos.

**4.1.1.26.** En relación con las obligaciones sobre las inversiones financiadas con recursos de la Ley 178 de 1959, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Que realice en nombre de la Empresa las inversiones financiadas con los recursos de la Ley 178 de 1959 que recibe CEDELCA bajo los siguientes parámetros: (i) Las inversiones deben ser exclusivamente en proyectos para la conexión de usuarios de los estratos I y II. (ii) Que el Gestor presente a CEDELCA tres (3) proyectos diferentes para invertir dichos recursos provenientes de la Ley 178, será potestad de la misma escoger uno o varios si la disponibilidad de recursos así lo permite. (iii) Que el Gestor realice la contratación de la obra de acuerdo con los procedimientos que indique el manual de contratación de la Empresa. (iv) Que el Gestor desarrolle el manejo administrativo de los recursos de la Ley 178, en una subcuenta independiente dentro de la Fiducia Gestor, y que informe a la Empresa los pagos y movimientos realizados con cargo a dicha cuenta. (v) Que el Gestor garantice el cumplimiento del **RETIE** en cada una de las obras. (vi) Que el Gestor ejecute las obras siempre y cuando la Empresa haya transferido la totalidad de los recursos necesarios a la Fiducia Gestor. (vii) Que el Gestor cumpla con la obligación de presentar los informes *respectivos* a las entidades de vigilancia y control nacionales y departamentales que lo soliciten, teniendo en cuenta que dichos recursos son estatales y cuentan con destinación específica.

**4.1.1.27.** En relación con las obligaciones del Gestor con respecto a la capitalización y oferta de acciones, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones: (i) Vigilar el cumplimiento de la cláusula 10 del Contrato de Gestión con Gestor. (ii) Vigilar

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

que los recursos del capital únicamente se utilicen por parte del Gestor para: pagos de compra de energía y garantías al mercado, compra de materiales eléctricos, construcción de subestaciones, líneas y redes, compra de transformadores, medidores, macromedidores de acuerdo con el Plan de Inversiones, pagos de arriendos a CEDELCA, arrendamientos de vehículos, interventoría, póliza de seguros e impuestos iii) Que el Accionista Gestor cuya experiencia fue incluida en la aceptación de la Oferta, no enajene ni transfiera todo en parte sus acciones en la Sociedad Gestora durante el plazo de ejecución del Contrato de Gestión, lo cual constituye causal de terminación anticipada del Contrato de Gestión, por tanto la Interventoría deberá informar a CEDELCA el incumplimiento de dicha situación

**4.1.1.28.** Así mismo, el Interventor deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor cumpla con las siguientes obligaciones generales: (i) Que obtenga y aporte, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión y en la Oferta, todos los recursos para la financiación del proyecto; es decir, aquellos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del Contrato de Gestión, incluyendo las obligaciones de capitalización establecidas en la cláusula 4 y 10 del Contrato de Gestión y de la Oferta aceptada. (ii) Que el Gestor implemente las medidas objetivas que sean necesarias para medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los requisitos y metas de cobertura y la calidad en la prestación del servicio, para que dichos resultados puedan ser analizados tanto por el Gestor mismo como por el interventor y CEDELCA, con el fin de garantizar el mejoramiento en dicha prestación del servicio: (iii) Que el Gestor constituya y obtenga las garantías y pólizas de seguros a las que se hace referencia en la Cláusula 15 del Contrato de Gestión; (iv) Que el Gestor cumpla con las demás obligaciones que esencial y naturalmente le correspondan relacionadas con el Contrato de Gestión y sus Anexos; las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, incluyendo, sin limitarse a aquellas que surjan de la oferta y sus anexos y las derivadas de las leyes civiles y comerciales vigentes, en especial los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio; (v) Que el Gestor informe a CEDELCA de cualquier proceso judicial y/o administrativo, eventual o en curso, en que sea parte, antes o durante la ejecución del contrato de Gestión.

**4.1.1.29.** El interventor deberá realizar visitas a las oficinas del Gestor por lo menos una vez a la semana para inspeccionar la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones del Gestor bajo el Contrato de Gestión. También deberá adelantar visitas de campo a los municipios del área de Influencia para realizar actividades de supervisión a las actividades del mismo.

**4.1.1.30.** El interventor deberá revisar que CEDELCA haga entrega al Gestor del inventario de las unidades constructivas de activos eléctricos y no eléctricos asociados al servicio de distribución y que estos estén conforme al estado de entrega que dice CEDELCA.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**4.1.1.31.** El Interventor deberá presentar por escrito a CEDELCA, el análisis y/u observaciones sobre la ejecución del contrato de Gestión y el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo así como de la normatividad que regula el sector, las cuales deberán ser consignadas en las respectivas actas de visita.

**4.1.1.32.** La información que sea entregada trimestralmente por el Gestor mediante el formato de informe trimestral, el Interventor deberá solicitarle al GESTOR, cuando sea necesario, cualquier tipo de información adicional que requiera para el desarrollo de sus labores de interventoría.

**4.1.1.33.** El Interventor deberá vigilar y controlar que el Gestor, realice la transferencia de los arrendamientos directamente a favor de la Fiducia - que defina CEDELCA, a través de la cuenta bancaria habilitada para tal efecto.

**4.1.1.34.** El Interventor deberá vigilar que el Gestor mantenga implementado y acate las observaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR, el cual deberá ser monitoreado periódicamente por CEDELCA, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Gestión y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las aseguradoras con el objeto de reducir el riesgo en la operación de la Infraestructura. En este comité el Gestor presentará a CEDELCA las pólizas contratadas para cubrir la Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión y se tomarán decisiones encaminadas al tratamiento adecuado del riesgo, según el manual que para tal efecto acuerden las partes.

**4.1.1.35.** El Interventor se obliga a realizar la vigilancia y control de los siguientes compromisos adquiridos por el Gestor, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico: i) Verificar la entrega por parte del Gestor a CEDELCA del censo de usuarios (clientes) conectados al sistema con una actualización del catastro, el cual deberá mantener actualizado y entregar a CEDELCA con copia al Interventor anualmente a treinta y uno (31) de diciembre, con las respectivas instancias de validación como lo establece el Anexo Técnico. El Interventor dentro del seguimiento que realiza al contrato de Gestión y con base en los informes trimestrales que el Gestor le presenta, debe estar atento y vigilar el cumplimiento de los trabajos contratados y efectuados por el Gestor, con el fin de constatar que este adelantando las actividades tendientes al cumplimiento de estas obligaciones. En caso de que no sea así, el Interventor deberá dentro de sus informes y análisis, hacer mención a ese hecho, ii) El interventor deberá verificar que todos los proyectos y obras eléctricas cumplan con el RETIE. iii) El Interventor deberá verificar que se apliquen las financiaciones a los estratos 1, 2 Y 3. iii) El Interventor deberá vigilar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las inversiones propuestas por el Gestor y que estas se encuentren de acuerdo con la propuesta económica en los

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

montos y cuantías allí previstas. Para efectos del seguimiento por parte del Interventor, El Gestor deberá preparar el plan de inversiones detallado por bienios y presentarlo a CEDELCA y al Interventor. Las Inversiones se seguirán cada cuatrimestre, para lo cual el Gestor presentará un informe de ejecución y seguimiento. Si el Gestor no presenta dentro de las fechas estipuladas los planes de inversión, el Interventor informara a CEDELCA con copia del requiriendo al Gestor, del incumplimiento de éste. iv) El Interventor se obliga a verificar que el Gestor cumpla los procedimientos y condiciones descritas en el Anexo Técnico, en cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo de los Activos de la empresa. v) El Interventor certificará la calidad de la información empleada para la generación de reportes y cálculo de indicadores, para lo cual podrá realizar auditorías a las bases de datos del Gestor dedicadas a las actividades del negocio.

**4.1.1.36.** El interventor en todo caso se obliga a vigilar controlar e informar a CEDELCA sobre el cumplimiento de cualquier otra obligación que se contemple en el Contrato de Gestión por parte del Gestor.

**4.1.1 .37.** En relación con las obligaciones del Gestor en cuanto a la administración de los activos del FAER contenidas en la Cláusula 4.3. del Contrato de Gestión, el Interventor se obliga a vigilar controlar e informar a CEDELCA que el Gestor incluya dentro de sus cálculos tarifarios la remuneración de los costos de Administración, Operación y mantenimiento de los Activos FAER, respecto de los cuales no pagará cargos de distribución en los términos del contrato de comodato que suscriba con el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el Señor Viceministro de Minas y Energía en comunicación radicada bajo el número SSPD 2008529019381-2. Así mismo, vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Gestor reciba los activos FAER, los administre, opere y mantenga.

**4.1.2** El interventor actualizará el Manual de interventoría donde confirmará y/o modificará detalladamente los procesos y procedimientos a aplicar en cumplimiento del objeto contractual, el cual deberá ser entregado a CEDELCA para su aprobación dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al inicio del presente contrato.

**4.1.3.** El Interventor se obliga a instalar en el Municipio de Popayán, una oficina que garantizará el seguimiento cercano, estricto y eficaz al Gestor y garantizará a CEDELCA por parte del equipo interventor, la atención que requiera para efectos del cumplimiento del objeto contractual.

**4.1.4** Las demás obligaciones establecidas en este Contrato y aquellas derivadas del Contrato de Gestión.



## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

### **4.2. Obligaciones de CEDELCA.**

En razón de la celebración del presente contrato, CEDELCA asume las siguientes obligaciones:

**4.2.1.** Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el INTERVENTOR para cumplir adecuada y cabalmente con este contrato.

**4.2.2.** CEDELCA podrá colaborar para que todas las entidades competentes le ayuden al INTERVENTOR en la ejecución del contrato de Interventoría en lo que atañe a la competencia de cada una.

**4.2.3.** Estudiar y aprobar las cuentas de cobro formuladas por el Interventor.

**4.2.4.** Estudiar y aprobar o rechazar, los cambios del equipo mínimo que solicite de manera sustentada el Interventor.

**4.2.5.** Estudiar y aprobar o rechazar, el Manual de Interventoría que elabore el Interventor.

### **Cláusula 5. Responsabilidad del Interventor.**

El Interventor será responsable civil y penalmente en virtud del presente contrato en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

### **Cláusula 6. Equipo Mínimo.**

El Interventor se obliga a mantener durante la ejecución y duración total del presente Contrato, de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y sus anexos que hacen parte del presente contrato, el siguiente equipo mínimo:

- (i) Director.
- (ii) Experto técnico en infraestructura de distribución de energía.
- (iii) Experto Financiero.
- (iv) Experto en temas regulatorios.
- (v) Especialista en el área legal.
- (vi) Experto en sistemas de Información.

**PARÁGRAFO PRIMERO :** El equipo mínimo deberá permanecer por lo menos veinticuatro (24) meses desde la suscripción del contrato, en caso de que se requiera el cambio de los miembros antes mencionados, el Interventor deberá solicitar a CEDELCA por escrito el cambio adjuntando la hoja de vida del experto a remplazar y será potestad de CEDELCA aceptar o rechazar dicha solicitud, previa autorización de la Junta Directiva. En todo caso, durante la vigencia del presente contrato el equipo mínimo siempre deberá cumplir con las exigencias del perfil y experiencias exigidas en el pliego de condiciones.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interventor deberá mantener durante la vigencia del contrato dos técnicos electricistas con matrícula profesional vigente, con su respectivo equipo de protección personal y vehículo de desplazamiento, los cuales deberán desplazarse a todos los municipios que conforman el área de Prestación del servicio del Gestor y realizarán labores de supervisión a las actividades realizadas por el mismo. La programación de dichas visitas será coordinada entre el Interventor y CEDELCA SA ESP.

### **Cláusula 7. Informes.**

**7.1.** El interventor se obliga a solicitar al Gestor un informe trimestral, donde teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en el Contrato de Gestión, sus anexos y en especial el Anexo Técnico, se resuman las actividades, avances y cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Gestión. Este informe deberá ser entregado al interventor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de corte del correspondiente trimestre. En caso de que el Interventor durante el trimestre identifique que existen incumplimientos por parte del Gestor o que factores externos estén poniendo en riesgo la prestación del servicio, es obligación del Interventor comunicar a CEDELCA de manera inmediata con toda la información que tenga disponible respecto de la situación presentada.

**7.2.** Así mismo, de manera trimestral o como se determine en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión, el Interventor deberá velar porque el Gestor le entregue el informe de medición de los indicadores, para determinar el cumplimiento de la metas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del mes siguiente a la fecha de corte para la medición de los indicadores o la aplicación de los desincentivos según sea el caso.

**7.3.** Con base en los informes mencionados anteriormente, el Interventor deberá presentar a CEDELCA dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de los informes de Gestión, un informe donde determine el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones efectuando el análisis correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Interventor diseñará y presentará a CEDELCA para su aprobación un formato de informe trimestral que le permita a CEDELCA estar adecuadamente informada sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gestor, El formato de informe una vez aprobado por CEDELCA deberá ser entregado al Gestor dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al inicio del presente contrato, con el fin de trabajar con un formato unificado y evitar confusiones en el manejo de la información.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El formato base para informes deberá tener en cuenta las obligaciones contractuales del Gestor, con especial énfasis en la metodología para presentar y analizar los indicadores de que trata el anexo técnico del contrato.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**7.4.** En el caso específico del seguimiento de los indicadores del Contrato de Gestión, con base en los cuales se determinará el cumplimiento del Gestor, el interventor deberá seguir el siguiente procedimiento:

**7.4.1.** El Interventor dentro de los diez (10) días calendario siguientes a haber recibido el informe del Gestor, con el cálculo de los indicadores y de haber verificado el cálculo del indicador global del Anexo Técnico, informará a CEDELCA sobre el cumplimiento o incumplimiento del Gestor, con respecto al Indicador, tras desarrollar los procedimientos establecidos en el Contrato de Gestión, para la cura de las deficiencias de parte del Gestor, deberá si es del caso, informar el porcentaje de desincentivo a aplicar al arrendamiento que el Gestor debe pagar a la Empresa el mes siguiente, en caso a que a ello haya lugar; este informe deberá ir suscrito por el Director de la Interventoría.

**7.4.2.** Con base en la información recibida del Interventor y las razones que argumentó el Gestor en su informe, el cual deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo del informe del Interventor, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva de la CEDELCA, se notificará al Gestor si hay lugar o no a la aplicación del desincentivo y en caso afirmativo, se le informará el monto del mismo por escrito, con copia al Interventor de acuerdo a lo previsto al Anexo Técnico.

**7.4.3.** El Interventor deberá vigilar y controlar que el Gestor aplique el desincentivo como un incremento del pago del arrendamiento del mes siguiente, de acuerdo a la fecha de la notificación entregada por la Empresa.

**7.5.** En el caso del seguimiento de las actividades puntuales a realizar por el Gestor de la presentación de los planes de cada dos bienios de inversión el interventor deberá seguir el siguiente procedimiento:

**7.5.1** Presentación de los planes de inversión, así:

**7.5.1.1** Dentro de las fechas estipuladas en el Anexo Técnico, el interventor deberá recibir por parte del Gestor, los planes de inversión detallados para su seguimiento. En caso contrario, el Interventor requerirá al Gestor, con copia a la Empresa, para que cumpla con su obligación y presente los argumentos fundamento del informe.

**7.5.1.2.** El Gestor tendrá un (1) mes, contado a partir del recibo del requerimiento de parte del Interventor para hacer la entrega de los planes de inversión, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión. CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.

**7.5.1.3** Vencido el plazo sin que el Gestor cumpla la obligación de entregar los planes, el Interventor procederá a informar por escrito a CEDELCA, quien previa aprobación de la Junta Directiva, deberá imponer los desincentivos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

### **Cláusula 8. Contraprestación y forma de pago.**

**8.1.** El presente contrato tiene un valor mensual inicial de \_\_\_\_\_. Este valor se incrementará anualmente con el IPC del 31 de diciembre del año anterior. El valor final del contrato resultará de la suma de lo pagado anualmente durante los cinco años de duración del contrato.

La ejecución del contrato quedará supeditado a las aprobaciones presupuestales pertinentes para cada periodo fiscal de CEDELCA SA ESP. De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa, por ser este un contrato a largo plazo, los recursos que respaldarán el pago del contrato contarán con un certificado de Disponibilidad Presupuestal para cada periodo fiscal.

Todos los impuestos a los que haya lugar serán asumidos por parte del contratista.

**8.2.** Los pagos al INTERVENTOR se realizaran de la siguiente manera:

8.2.1. Cuotas mensuales por valor de \_\_\_\_\_, que deberán ser canceladas dentro de los diez (10) primeros días calendario mes vencido, mediante consignación en la cuenta corriente número ----- de --- ----- cuyo titular es ----- Para lo anterior El Interventor deberá presentar los soportes que requiera CEDELCA para tales efectos.

### **Cláusula 9. Garantías.**

Para responder por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Interventor se obliga a obtener bajo su responsabilidad y a su cargo, una garantía de cumplimiento entre particulares con una compañía aseguradora legalmente establecida y debidamente autorizada para operar en Colombia, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, la cual deberá ser obtenida en nombre y por cuenta del Interventor, quien deberá ser el tomador, asegurado y tener como beneficiario a la Empresa.

**9.1.** Condiciones generales sobre la garantía de cumplimiento:

a) El Interventor deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

b) Si el Interventor no mantiene las garantías en los términos y por los valores establecidos en el presente Contrato, CEDELCA podrá a través de su Junta Directiva, dar por terminado el Contrato con el Interventor con justa causa.

c) Para estos efectos, las garantías que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a CEDELCA de cualquier incumplimiento en el pago de las primas o cualquier otro incumplimiento por parte del Interventor, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, o su cobertura en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier garantía.

d) En el evento de modificación del Contrato, ampliación o suspensión de su plazo, el Interventor deberá hacer las modificaciones a las pólizas constituidas, y entregar a CEDELCA, las correspondientes certificaciones expedidas por el garante. En todo caso, se obliga a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas, y a realizar los trámites para su renovación con una anticipación mínima de un (1) mes a su vencimiento, en las condiciones aquí señaladas.

e) Si el Interventor no cumple con esta obligación dentro del plazo señalado, CEDELCA queda expresamente autorizada por este contrato para adoptar todas las medidas indispensables para su renovación con cargo al Interventor.

f) Las garantías se deben constituir desde la suscripción del contrato de interventoría.

g) Las garantías podrán constituirse por plazos menores a los que se señalan pero deberán renovarse con una anticipación mínima de dos (2) meses previos a su vencimiento y deberán ser aprobadas por la Empresa.

Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando se mantengan vigentes durante todo el periodo de ejecución del contrato y los años solicitados de forma adicional.

**9.2.** La garantía debe contener como mínimo los siguientes amparos:

**(i) Cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor;** incluyendo el pago de la cláusula penal, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor anual del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un (1) año y el Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**(ii) Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de otras obligaciones laborales para el personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato;** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un (1) año y el Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**(iii) Calidad del servicio prestado por el Interventor ,** por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, el cual

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

debe tener vigencia mínima de un (1) año y el Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y seis (6) más.

**iv) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** , por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un (1) año y el Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y seis (6) más.

### **Cláusula 10.- Indemnidad:**

El Interventor en todo caso será responsable y por ende mantendrá indemne a CEDELCA por todos los daños, perjuicios o lesiones causados a las personas, a los bienes o terceros, cuando esto se deba a su negligencia, culpa grave, culpa leve o dolo en la ejecución del Contrato.

### **Cláusula 11. Duración y prórroga.**

**11.1.** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de inicio del mismo.

**11.2.** En todo caso, las partes podrán de común acuerdo prorrogar dicho término, prórroga que tendrá que constar por escrito, y que deberá ser acordada con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Contrato.

**11.3.** Al momento de acordarse la prórroga se deberá negociar el valor del pago o Contraprestación a favor del Interventor.

### **Cláusula 12. Terminación.**

El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

**12.1.** Cuando se cumpla el período de duración del contrato;

**12.2.** En forma anticipada, por mutuo acuerdo de las partes;

**12.3.** Unilateralmente por parte de CEDELCA, cuando el Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En este caso, CEDELCA, por disposición de su Junta Directiva, deberá informar por escrito al Interventor acerca del incumplimiento, y el Interventor tendrá un plazo de cinco (5) días para presentar sus argumentos y acordar con CEDELCA la forma y el término en que subsanará dicho incumplimiento. En caso de que no se llegue a un acuerdo o el Interventor desconozca su incumplimiento, CEDELCA, por disposición de su junta directiva, podrá dar por terminado el contrato

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

unilateralmente, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, informando por escrito la fecha de terminación del mismo al Interventor, la cual en todo caso no podrá ser anterior a treinta días (30) calendario, contados desde la fecha de la comunicación escrita mediante la cual se decreta la terminación;

**12.4.** Por la terminación anticipada del Contrato de Gestión;

**12.5.** Por la declaración de parte de la autoridad competente del inicio de liquidación obligatoria de CEDELCA;

**12.6.** Por el incumplimiento o violación a la verdad de las declaraciones contenidas en la Cláusula 14 del presente Contrato.

**12.7.** Por incumplimiento a lo relacionado a las exigencias de experiencia y calidades del equipo interventor, o por cambio del equipo sin el agotamiento de las autorizaciones respectivas por parte de CEDELCA.

### **Cláusula 13. Cesión del contrato.**

El Interventor no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato.

### **Cláusula 14. Declaraciones del Interventor.**

El interventor declara que:

**14.1.** Está legalmente constituido y existe de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, Departamento del \_\_\_\_\_ del Cauca, Colombia, y

**14.2.** Que su representante legal ha obtenido todas las autorizaciones y permisos de necesarios para la firma del presente Contrato y para asegurar el cumplimiento de las actividades objeto del mismo.

**14.3.** El y sus socios, funcionarios, contratistas o subcontratistas no tienen vínculo laboral o comercial alguno con el Gestor, ni con las sociedades que lo integren.

### **Cláusula 15. Independencia del INTERVENTOR.**

**15.1.** El Interventor: Es una persona jurídica independiente que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto aquí contratado y por lo tanto, CEDELCA no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del Interventor, respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que el Interventor utilice para ejecutar las actividades objeto de este Contrato.

## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**15.2.** Dicho personal se mantendrá bajo la exclusiva dirección, control y supervisión del Interventor durante la vigencia de este Contrato.

**15.3.** Igualmente, el Interventor declara que no tiene vínculo laboral o comercial alguno con el Gestor, ni con las sociedades que se integren la propuesta ganadora del Contrato de Gestión.

**15.4.** En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y por tanto, CEDELCA no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre El Interventor y su personal. El Interventor será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación con su personal; de conformidad con lo anterior, el presente contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre CEDELCA y el personal del Interventor.

**15.5.** El Interventor deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas vigentes durante el plazo de ejecución de este Contrato.

**15.6.** En todo caso el Interventor mantendrá indemne a CEDELCA sus funcionarios o contratistas y al Gestor sus funcionarios y contratistas, por cualquier reclamación o acción judicial que sea presentada o interpuesta por sus socios, funcionarios, contratistas o subcontratistas en las cuales se alegue la existencia de una relación laboral con las mencionadas.

### **Cláusula 16. Cláusula penal.**

**16.1.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de sus anexos, de los Pliegos de Condiciones y sus anexos y en general, de cualquier obligación derivada de los documentos relacionados con el mismo, por parte del Interventor, dará lugar al pago de una sanción pecuniaria a favor de CEDELCA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado inicial del contrato, es decir, la suma de SEISCIENTOS SETENTA y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$674.400.000).

**16.2.** Dicha suma será pagada por el Interventor sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora por parte de CEDELCA, a las cuales el Interventor renuncia expresamente.

### **Cláusula 17. Confidencialidad y reserva.**

**17.1.** Toda la información suministrada o que se suministre con ocasión de la ejecución del objeto de este Contrato adquiere el carácter de confidencial.

**17.2.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral precedente, ni el Interventor ni CEDELCA podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



## **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP**

**17.3.** Sin embargo, por solicitud de autoridades judiciales o administrativas tras el cumplimiento de los requisitos para tales efectos y que así lo soliciten conforme a la ley podrá ser revelada; para tal efecto, la Parte relevante deberá informar previamente a la otra Parte, con el fin de que esta conozca sobre la solicitud de información y acuerden la forma y oportunidad para la revelación, garantizando en todo caso que la información revelada no supere las condiciones de la solicitud respectiva por parte de la autoridad competente.

**17.4.** No se entenderá como información confidencial aquella que haya sido obtenida por medios públicos.

### **Cláusula 19. Acciones y derechos.**

Ninguna omisión por parte de CEDELCA o del Interventor en el ejercicio de cualquier acción o derecho derivado de este contrato, será considerada o interpretada como una renuncia, perdón o condonación de dicha acción u obligación, ni impedirá el ejercicio de dichas acciones o derechos por parte de CEDELCA o del Interventor en el futuro.

### **Cláusula 20. Divisibilidad.**

La inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la existencia, validez, eficacia u oponibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes aquí firmantes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente existente, válida, eficaz y oponible cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad.

### **Cláusula 21. Modificaciones.**

Los términos y las condiciones aquí establecidas sólo podrán ser objeto de modificaciones de común acuerdo por las Partes, mediante la suscripción de un documento escrito el cual deberá constar con su adhesión al cuerpo del Contrato.

### **Cláusula 22. Ley aplicable.**

Este Contrato y sus anexos se regirán en todo por las leyes de la República de Colombia.

### **Cláusula 23. Notificaciones.**

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con, o en virtud de este Contrato serán remitidas a las siguientes direcciones:

## CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA SA ESP- CEDELCA SA ESP

A CEDELCA:

Atn. Gerente General o Representante Legal

Dirección: Carrera 7 No. 1N - 28 Edificio Edgar Negret 3 Piso

Fax: 8333351

Correo Electrónico: gerencia@cedelca.com.co

Al INTERVENTOR:

Atn.

Contrato de Interventoría

Dirección: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

**23.1.** Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la parte a los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibo.

**23.2.** Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

**23.3.** Si es enviada por fax, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

CEDELCA:

VICTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO

Gerente General y Representante Legal

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Empresa de Servicios Públicos - CEDELCA  
S.A. E.S.P.

INTERVENTOR

  

---

